

8 de junio de 2017  
DH-CV-0633-2017

Señora  
Sylvie Durán Salvatierra  
Ministra de Cultura y Juventud  
sduran@mcj.go.cr  
Fax: 2221-1759

Estimada señora Durán:

Sirva la presente para saludarle y por este medio externarle la preocupación de la Defensoría de los Habitantes en torno al proyecto que pretende llevar a cabo una modificación infraestructural a la edificación del Teatro Variedades, declarado patrimonio histórico y arquitectónico de Costa Rica mediante decreto ejecutivo número 28249-C del 30 de noviembre de 1999.

Como antecedente, cabe mencionar que el Teatro Variedades, (o cine Variedades como se le conoce popularmente), fue construido en el año 1891, siendo el único edificio teatral anterior al Teatro Nacional en San José, y desde entonces se ha conservado durante más de 100 años. Su bien es cierto su actividad comercial como cinema fue clausurada hace unos años, la edificación conserva elementos arquitectónicos de gran belleza y ornamentación que le convierten por derecho propio en una joya del patrimonio cultural de nuestro país que la población de Costa Rica no puede perder.

La Defensoría de los Habitantes, como miembro de la Comisión Nacional de Patrimonio, consultó sobre el estado del proyecto en el año 2016 y dicha información se discutió en la sesión celebrada el día 28 de setiembre de ese año, como consta en Acta Catorce de dicha Comisión. En ese entonces, sólo se trataba de un proyecto de orden general, el cual no contaba con ningún permiso por parte del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural.

El 30 de noviembre de 2016, los miembros de la Comisión Nacional de Patrimonio fueron invitados a la exposición del proyecto que se pretende desarrollar en el Teatro Variedades, y se pudo observar, en dicha presentación, que éste afectaría la mayor parte del inmueble declarado patrimonio histórico y arquitectónico; conservando solo la fachada del teatro, es decir, se pretende realizar una modificación mayor al lugar retirando gran parte de los elementos patrimoniales que lo caracterizan, con lo que se estaría perdiendo la esencia del inmueble. Uno de los principales argumentos para la realización de estas obras, es el cumplimiento del Código Sísmico, el Código Eléctrico y las normas de seguridad en caso de una emergencia.

No obstante lo anterior, existen normas nacionales e internacionales para que un inmueble patrimonial pueda ser intervenido con el fin de cumplir con elementos esenciales de seguridad humana sin tener que destruirlo, por ejemplo, la norma NFPA 909, *Código para la Protección del Patrimonio Cultural* – Museos, Bibliotecas y Lugares de Culto, el cual se remonta a un documento NFPA del año 1948: *Protección de Nuestra Herencia Cultural*<sup>1</sup>. Alrededor del mundo, y Costa Rica no es la excepción, hay ejemplos exitosos de intervenciones en inmuebles patrimoniales con el fin de cumplir con las exigencias de seguridad humana sin afectar el tejido histórico.

<sup>1</sup> <http://www.nfpajla.org/archivos/exclusivos-online/ocupaciones-institucionales-culturales/888-proteccion-extra-para-los-recursos-culturales>

De acuerdo con la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, número 7555, y tratados internacionales suscritos, es obligación del Estado velar por la protección y conservación del patrimonio declarado y no declarado del país. Asimismo, el artículo 39 señala que las obras a ejecutar deben conservar el tejido histórico que presenta el inmueble, respetando sus rasgos arquitectónicos y espaciales con la finalidad de mantener un apego a la versión original del edificio.

Como es de su conocimiento, el Estado tiene que buscar las formas de preservar el patrimonio cultural e histórico del país. Como parte de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador), aprobada el 16 de junio de 1976 y ratificada por Costa Rica mediante Ley No. 6360), se debe considerar el artículo 6 numeral 3 el que *"obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural situado en el territorio de otros Estados Partes en esta Convención"*, y no permitir remodelaciones que afecten significativamente el inmueble declarado.

La Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas pueda poner en Peligro, ratificado mediante Ley No. 4711 publicado en La Gaceta No. 8 de 13 de enero de 1971, indica lo siguiente:

*"Considerando que la civilización contemporánea y su evolución futura reposa sobre la tradición cultural de los pueblos y las fuerzas creadoras de la humanidad, así como sobre su desarrollo social y económico.*

*(...)*

*Artículo 7. Las disposiciones encaminadas a conservar o salvar los bienes culturales deberían ser preventivas y correctivas.*

*Artículo 8. Las disposiciones preventivas y correctivas deberían tener por finalidad proteger o salvar los bienes culturales puestos en peligro por obras públicas o privadas que puedan deteriorarlos o destruirlos, por ejemplo:*

*a. Obras de expansión y renovación urbanísticas, en las cuales aunque se respeten monumentos registrados se modifiquen estructuras menos importantes, destruyendo con ello las vinculaciones y el marco histórico que rodea a los monumentos en los barrios históricos;*

*b. Obra similares en zonas en las que conjuntos tradicionales de valor cultural puedan correr peligro de destrucción por no existir en ellas un monumento registrado;*

*c. Modificaciones o reparaciones inoportunas de edificios históricos;*

*d. La construcción o modificación de carreteras que constituyan un grave peligro para lugares, monumentos o conjuntos de monumentos de importancia histórica, (...)"*

De la misma manera, el artículo 20, inciso a) de esta Recomendación, señala que debe encomendarse a organismos oficiales adecuados la tarea de conservar o salvar los bienes culturales que se puedan ver afectados por obra pública, e indica que debe existir un organismo consultivo de coordinación el cual debe ser competente para atender los conflictos entre las necesidades de la ejecución de la obra pública y privada y las de los trabajos para conservar o salvar los bienes patrimoniales.

Asimismo, la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador), aprobada el 16 de junio de 1976 y ratificada por Costa Rica mediante Ley No. 6360, publicada en La Gaceta No. 177 del 21 de setiembre de 1979,

en la que indica que cada Estado es responsable por la protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural, donde también se promueve la creación de organismos técnicos para dicha tarea.

Es necesario citar la resolución número 2002-05245 de la Sala Constitucional que indica, en relación con la Recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas y privadas pone en peligro:

*"...la Recomendación que define los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas, la Carta Internacional sobre la conservación y la restauración de los monumentos y de los sitios y la Recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pone en peligro, son –en los términos antes dichos- actos provistos de plena normatividad en el ordenamiento constitucional costarricense, sin que se les pueda considerar simples enumeraciones de objetivos y metas a alcanzar." (El subrayado no corresponde al original)*

De conformidad con lo indicado, deviene necesario resguardar las obras culturales e históricas del país en buen estado y estimular a la ciudadanía costarricense para que las conserve y promueva la belleza de estas obras y conozca el valor histórico que éstas significan para el país. El gobierno debe ser el primero en conservar el patrimonio y dar el ejemplo con obras precisas y ser vigilante del cumplimiento de la normativa nacional.

Es importante citar a Antonio E. Pérez Luño<sup>2</sup>, cuando indica:

*"La necesidad de proteger el patrimonio histórico-artístico ha hallado expresión normativa en diversos textos constitucionales de nuestros días. En las sociedades más evolucionadas de nuestro tiempo existe la convicción de que el hombre, como ser social e histórico, no puede realizarse plenamente sino en el marco de un entorno que lo religue con el legado más valioso de su pasado cultural; al tiempo que el desarrollo de la personalidad exige también la creación de cauces que promuevan la participación colectiva en las distintas formas de expresión artística. Se trata, en suma, de que el hombre pueda desenvolver sus vivencias en un medio que le permita identificar sus señas de identidad, que quedarían desdibujadas caso de que se hiciera tabula rasa con los testimonios históricos y artísticos que conforman los aspectos más destacados de sus propias raíces comunitarias".*

El Estado debe formular políticas públicas concretas y con suficiente contenido presupuestario a efectos de preservar el patrimonio cultural e histórico del país. Como parte de la Convención de París, se debe considerar el artículo 6 numeral 3 el que *"obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural situado en el territorio de otros Estados Partes en esta Convención"*, y no permitir remodelaciones que afecten significativamente el inmueble declarado, más cuando éstas son realizadas por el propio gobierno, quien debe velar por el cumplimiento de la legislación.

De acuerdo con lo anterior, atentamente, le solicito informar lo siguiente:

1.- Si el ministerio a su cargo ya aprobó las obras para la intervención del Teatro Variedades; de ser así, remitir la justificación técnica y la resolución por medio de la cual fueron autorizadas dichas obras.

2.- En caso de que no se haya aprobado el proyecto, señalar si no se estima necesario realizar consulta a un ente técnico, como puede ser una universidad o el Colegio de Ingenieros y de

<sup>2</sup>Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Editorial Tecnos, Quinta Edición, Madrid, España. 1995.

Arquitectos de Costa Rica, para conocer otro tipo de intervención a un inmueble patrimonial que no amerite la destrucción, casi total, de su interior con el fin de cumplir con normas de seguridad humana.

De la manera más atenta, le solicito interponer sus buenos oficios con el fin de proteger y conservar integralmente el patrimonio histórico arquitectónico que representa para la ciudad de San José el Teatro Variedades.

En virtud de lo señalado por el artículo 20 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, se le solicita atentamente que en el plazo de CINCO DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de recibida esta comunicación, se sirva remitir a esta institución el INFORME correspondiente. La información podrá ser remitida al correo electrónico [ychamberlain@dhr.go.cr](mailto:ychamberlain@dhr.go.cr).

A la espera de su atenta respuesta, aprovecho la ocasión para reiterarles las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Montserrat Solano Carboni  
Defensora de los Habitantes de la República



cc. Arq. William Monge, Director del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, Ministerio de Cultura y Juventud. [wmonge@patrimonio.go.cr](mailto:wmonge@patrimonio.go.cr), Fax: 2010-7423  
Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico